<u>DECRETO SUPREMO Nº 29521</u> <u>EVO MORALES AYMA</u> <u>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</u>

CONSIDERANDO:

Que constituye prioridad del Gobierno Nacional, la necesidad de incentivar los mecanismos de producción conducentes al desarrollo de la economía y mercados del país, procurando la directa intervención de los sectores involucrados como es el caso de los comercializadores de prendería a medio uso y manufactureros nacionales, en procura de una articulación estratégica que los incorpore al ámbito productivo.

Que el Decreto Supremo Nº 28761 de 21 de junio de 2006, establece prohibiciones y condiciones para la importación y comercialización de mercadería clasificada como prendería usada, disponiendo en su inciso b) Artículo 3 la prohibición de su comercialización, a partir del 1 de marzo de 2008.

Que un sector importante de la población boliviana, ante la falta de oportunidades está dedicada a la comercialización de prendería usada como medio de sustento económico y que al estar involucrado como principal actor, resulta necesario considerar en esta nueva perspectiva y estrategia que debe implementarse, los alcances del Decreto Supremo Nº 29463 de 29 de febrero de 2008.

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el inciso b) del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 28761 de 21 de junio de 2006, con el siguiente texto:

"b) La comercialización de la mercadería señalada en el Párrafo anterior a partir del 1 de abril de 2009".

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Producción y Microempresa, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Cespedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL E INTERINO DE JUSTICIA, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas

Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero.

SUSCRIPCION OBLIGATORIA DECRETO SUPREMO Nº 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia Derechos Reservados © 2014 www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo